



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 011

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/01/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2018 00357 00	Ejecutivo Singular	EDGAR HERNANDEZ ROJAS	HENRY PIÑEROS NAVAS	Auto Ordena Oficiar	25/01/2023	2	
68001 40 03 029 2020 00257 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES DE SANTANDER LTDA -COOPROFESIONALES LTDA-	ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA	Auto suspende proceso	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00641 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	EDWIN SIERRA VILLAMIZAR	Auto de Tramite	25/01/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00689 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CECILIA TELLEZ DE URIBE	Auto de Tramite	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00207 00	Ejecutivo Singular	JAIRO AUGUSTO ARDILA ANGARITA	EDWIN ANDRES AMAYA SILVA	Auto de Tramite	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	EDISON FABIAN HERNANDEZ GALVIS	Auto Pone en Conocimiento	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto de Tramite	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto de Tramite Corrije proveído.	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00508 00	Ejecutivo Singular	LENNART MAURICIO CASTRO LOPEZ	FREDY OVIDIO RAMIREZ MEZA	Auto Pone en Conocimiento	25/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00524 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OSCAR JULIAN GELVES LOZANO	Auto termina proceso por Pago SS - Minima Cuantia.	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00678 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	WILLINGTON GALVIS CASTRO	Auto de Tramite	25/01/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00710 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	LUIS ALFREDO ROJAS PAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00710 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA S.A.S.	LUIS ALFREDO ROJAS PAEZ	Auto decreta medida cautelar	25/01/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00718 00	Ejecutivo Singular	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ASOCIACION MUTAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantia.	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00722 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA SA	JAIME AYALA MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantia.	25/01/2023	1	
68001 40 03 029 2023 00001 00	Ejecutivo Singular	VIVIANA VILLAMIZAR AVELLANEDA	ALVARO ANDRES GUERRERO GIL	Auto Rechaza Demanda Minima Cuantia.	25/01/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edgar Hernandez Rojas
Demandado	Henry Piñeros Navas
Asunto	Auto Requiere Orip
Radicado	680014003029-2018-00357-00

En atención a la respuesta¹ ofrecida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**, mediante la cual informa que para proceder dar trámite al oficio que comunica la cautela ordenada, debe el usuario surtir el trámite de manera presencial. Frente al particular se indica a tal organismo que en virtud de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho continuará remitiendo vía correo electrónico las comunicaciones de las medidas cautelares.

Igualmente, se le indica lo dispuesto por la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en sentencia **STC6052-2022** del 18 de mayo de 2022 al estudiar un caso similar, puesto que en ese evento la autoridad de tránsito exigió que se tramitara la comunicación en físico.

Para el efecto se cita el extracto de la providencia:

“No ocurre lo mismo respecto a la inconformidad del actor por el requerimiento que la Secretaría de Tránsito de Chía le hizo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que remita en original el oficio No. OCCE21-AM03389 radicado en esa dependencia el 25 de febrero de 2022, como requisito formal y necesario para dar curso a la solicitud de desembargo allí contenida.

Lo anterior porque, según admitió la misma autoridad de tránsito al intervenir en esta actuación, recibió el oficio, sin desvirtuar en este escenario que le fue enviado desde el correo oficial del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo cual, al tenor del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, no es necesario el documento original, a efectos de dar curso al levantamiento de la medida cautelar que le fue comunicada.”

(negrilla y cursiva propia del despacho)

Finalmente, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido de la misiva, a fin de que decida, si es su deseo, radicar de manera personal el oficio correspondiente, haciendo la salvedad que lo anterior no es óbice para que la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE**

¹ PDF No. 07



BOGOTA ZONA CENTRO se niegue a dar trámite a los oficios que sean remitidos vía correo electrónico por este despacho.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6548eb5e64d001c8025df4ecef96151e6736cbcc02f5df2c9c18725a95c082**

Documento generado en 25/01/2023 02:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Profesionales de Santander (Cooprofesionales)
Causante	Ana Lucia Ortiz Angarita
Asunto	Auto Suspensión
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00257-00

En memorial que milita en los archivos digitales No. 40-44 del C-1, la operadora de Insolvencia de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS comunica que mediante Auto del 28/11/2022 se aceptó el proceso de negociación solicitado por ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA y que por lo tanto depreca que se obre de conformidad a lo preceptuado en el artículo 545 del C.G.P.

Por encontrarse ajustado a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO**, por cuenta del proceso de negociación descrito delantadamente.

Líbrese el oficio que corresponda a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948d12af5963cff6f7c48bb70cceafbcbe2ad28d1e676c1e42264e6094b7ac11**

Documento generado en 25/01/2023 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	William Gustavo Cadena Téllez
Demandado	Cecilia Villamizar Vásquez y Edwin Libardo Sierra Villamizar
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00641-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta ofrecida por el pagador de DREAMS SPLENDOR indicando la imposibilidad de proceder con descuentos al señor **EDWIN LIBARDO SIERRA VILLAMIZAR**, comoquiera que no cuenta con ingresos superiores al S.M.L.V. (PDF No. 64-65).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6470978444240b4152f4363ba10c5b730b3c827046e51bb9e40b39451441544f**

Documento generado en 25/01/2023 03:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca S.A.
Demandado	Cecilia Téllez de Uribe
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2021-00689-00

El apoderado de la parte actora en memorial obrante en PDF No. 31, allega el resultado del enteramiento direccionado a la demandada **Cecilia Téllez de Uribe**.

Revisada la comunicación, se extrae que la misma tiene como observación “No están autorizados”, sin embargo, no podrá tenerse con la consecuencia de “rehusado” que prevé el artículo 291 del C.G.P., comoquiera que no existe constancia de la empresa de servicio postal que, a pesar de rehusar, hubieren dejado el enteramiento.

Consecuentemente se **REQUIERE** al vocero judicial para que integre el contradictorio y si es del caso eleve las peticiones correspondientes y que se ajusten a los lineamientos de la ley procesal para efectuar esa gestión, la cual está a su cargo conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681be9f9cf0ea54b6a5ca702cf93265a48872ed6e70ab79a6ae38eae6e228f**

Documento generado en 25/01/2023 02:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Augusto Ardila Angarita
Causante	Edwin Andrés Amaya Silva
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00207-00

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 22-25 C-1) y remitida al demandado Edwin Andrés Amaya Silva, se encuentra que, de la misma, si bien se puede evidenciar el envío del mensaje al correo electrónico edwin.andres3092@correo.policia.gov.co; no obstante, lo exigido por la norma en cuestión es el **acuse de recibido o medio de prueba que permita acreditar el acceso al mensaje**, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Consecuentemente se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que arrime al expediente la evidencia de la certificación de entrega del mensaje, la cual es arrojada por el mismo servidor desde el que se envía y de ser del caso, las empresas de mensajería tradicionales han implementado un sistema que permite obtener esa información.

Igualmente deberá aportar los documentos direccionados con la comunicación electrónica, siendo estos, **la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados, o que la certificación emitida permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido**, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9285dcc1e3409226f62a5ab2d6a2f0bf5ac4fe6213c3e0847ed4a9530ca6ed**

Documento generado en 25/01/2023 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C
Demandado	Edison Fabián Hernández Galvis y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00466-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta remitida por la EPS SALUD TOTAL (PDF No. 10 C-2) brindando información del extremo ejecutado EDINSON FABIÁN HERNÁNDEZ, a saber:

- CL 45A N 11A 40 BRR EL CARMEN.
- FABIANHEGA@GMAIL.COM.

No obstante, al revisar lo ordenado en auto del 06 de septiembre de 2022 y lo contestado por la entidad promotora, claramente se colige que la misiva no guarda relación, toda vez que lo solicitado era la información sobre la dirección del lugar de trabajo registrado a nombre del señor EDISON FABIÁN HERNÁNDEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.414 y no los datos de ubicación, pues valga resaltar que en la aludida contestación se indica que esta persona aparece como dependiente.

Consecuentemente, se ordena **REQUERIR** a **SALUD TOTAL E.P.S.** para que en el término de tres (03) días siguientes a la recepción del inserto que corresponda, imparta el trámite correcto a la orden del 06 de septiembre de 2022, comunicada en oficio No. 42 del 19/01/2023 enviado en esa fecha, esto es, “que informe la dirección del lugar de trabajo registrado a nombre del señor EDISON FABIÁN HERNÁNDEZ GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 13.749.414”.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbede449aae96c3555b38b4228121ec34decef5b3a90ddb53d9f3020f53c3e21**

Documento generado en 25/01/2023 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Tramite Recurso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Revisado el expediente se encuentra que el demandado a través de su apoderada interpuso recurso contra el mandamiento de pago (PDF No. 21-22), y a su vez, el demandante mediante su vocera judicial descorrió traslado de la censura planteada (PDF No. 23-24).

Los memoriales descritos fueron elevados y contestados en término, teniendo en cuenta el interregno previsto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, si bien es cierto, el extremo accionado no aportó la entrega de la censura a su contraparte, itérese, el demandante descorrió traslado en debida forma.

En consecuencia, ejecutoriada la providencia, el proceso ingresará al despacho para resolver los reproches enrostrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c9b80fb6e4daff9b08c07f61b970eac696494514fc927dd789c9c7802a700b**

Documento generado en 25/01/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Corrección
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

Conforme lo dispone el artículo 286 del C.G.P., CORRÍJASE el inciso primero del auto calendado 16 de diciembre de 2022, en el sentido de consignar de manera acertada el nombre del demandado.

El proveído quedara así:

“En atención al mandato arrimado por la apoderada del accionado FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado *FREDY OVIDIO RAMÍREZ MEZA*, a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado judicial de la parte demandada.”

En lo demás, la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aae862521c6ba21e43ba178276b875cba689bb97058a3b0e073891591ca5d31**

Documento generado en 25/01/2023 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Lennart Mauricio Castro López
Demandado	Fredy Ovidio Ramírez Meza
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00508-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las siguientes respuestas ofrecidas por:

- La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL adjuntando la Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 (PDF No. 64-65).
- La Tesorera Administrativa de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. – COPETRAN informando que los asociados de la cooperativa no reciben ni dividendos ni utilidades, por lo que, los aportes individuales no son acciones y los mismos son inembargables (PDF No. 66-67 C-2)

Adicionalmente, en atención a la misiva de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL** y lo informado por la apoderada de la parte ejecutante que milita en PDF No. 55 C-2, al indicar que procedería a remitir la medida cautelar, se le **REQUIERE** para que manifieste el trámite que le impartió a la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4c9e31995c88cfa92fd9df41ed474a0637448903e4b6699ad1322bf21ecc6a**

Documento generado en 25/01/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado	Oscar Julián Gelvez Lozano
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00524-00

En atención al memorial presentado por la entidad demandante **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de su apoderado judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **OSCAR JULIÁN GELVEZ LOZANO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: RECONOCER al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** portador de la T.P No. 219657 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora conforme el mandato extendido (PDF No. 41).

Adviértase que a la otra profesional en derecho (**ELIANA DEL PILAR SERRANO MARIÑO**) y a quien se le había reconocido como vocera judicial, se le aceptó la renuncia, tal y como obra en auto del 12/11/2023.

QUINTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486031a2c2ee80e14989332124e5561e64c60eb99afe072cb267fe34b74dbeb5**

Documento generado en 25/01/2023 03:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado	Willington Galvis Castro
Asunto	Nueva Dirección
Radicado	68001-40-03-029-2022-00678-00

Téngase en cuenta como dirección de notificación del demandado **WILLINGTON GALVIS CASTRO**, el canal digital wllintonggalvus@gmail.com, conforme lo manifiesta la apoderada judicial en memoriales que militan en PDF No. 08 y 10.

Consecuentemente se **REQUIERE** a la vocera judicial para que adelante las gestiones de notificación que correspondan.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8cd699b074480847014f7167caf1f69fb4a74fc5e74e231189e6cc61f4c6c7**

Documento generado en 25/01/2023 02:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Reintegra S.A.S.
Demandado	Luis Alfredo Rojas Páez
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00710-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en término y que reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** a favor de **Reintegra S.A.S.** en contra de **Luis Alfredo Rojas Páez** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$37.646.222,00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 200100848 (*folios 7-10 pdf 003 cuad ppal*), de fecha de creación 3 de noviembre de 2017.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**, portador de la T.P. **285.135** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267004135d5d0664b96b6bd87cf699b331adf4d84bc179520515d417a3be04f3**

Documento generado en 25/01/2023 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E Hospital Universitario de Santander
Demandado	Asociación Mutual Ser Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00718-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendarado el pasado **16 de enero de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **3d152a840e0c9ebc61c862ca635c15b4bd5f4e1747d27e9d8436cc3eee3155d7**

Documento generado en 25/01/2023 03:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Empresa de Transportes Lusitania S.A.
Demandado	Jaime Ayala Martínez
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00722-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **16 de enero de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30977f2d301a76d1fc0ce3c3103bc9325408be2e8eb16e432897b1a80bfc5589**

Documento generado en 25/01/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Viviana Villamizar Avellaneda
Demandado	Álvaro Andrés Guerrero Gil
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	68001-40-03-029-2023-00001-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **16 de enero de 2023**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada37670078b3d22e274014735572a67bd97f67d1f0739b8093cc33d9b0249b7**

Documento generado en 25/01/2023 03:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>